

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XVI "COVID-19"

RD 537/2020, del 24/5 hasta 00:00 h. del 7/6 -5ª prórroga-

EXTREMADURA FASE II DESESCALADA

- PRÓRROGA ESTADO ALARMA
- Activación FASE 2 Administración de Justicia
- Modificación diversas órdenes COVID-19
- FLEXIBILIZACIÓN FASE 2 (Orden SND/414/2020)
- Prórroga controles fronteras interiores (Orden SND/439/2020)
- Uso obligatorio de mascarilla (Orden SND/422/2020)
- Utilización mascarillas en trasportes (Orden TMA/424/2020)
- Condiciones práctica deporte profesional y federado
- ¿Qué pueden hacer los Extremeños a partir del lunes?

(Actualizada 24/5/2020. 11,00 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



INDICE

1.	PRÓRROGA ESTADO DE ALARMA (RD 537/2020, de 22 de mayo)	2
2.	Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.....	2
3.	Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en aplicación del Plan para transición hacia nueva normalidad	2
4.	Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad	3
5.	FASES DESESCALADA EXTREMADURA (Cáceres y Badajoz. FASE 2, del 24/5 al 7/6/2020)	
➤	Flexibilización de medidas de carácter social	3
➤	Condiciones actividad establecimientos locales comerciales minoristas y de prestación servicios	4
➤	Condiciones prestación servicio en establecimientos hostelería y restauración.....	5
➤	Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y de personas mayores	6
➤	Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos	6
➤	Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura	7
➤	Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva	8
➤	Uso de playas.....	9
➤	Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.....	9
➤	Condiciones para celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.....	9
➤	Medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación	10
6.	Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.....	10
7.	Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, regula las condiciones para el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	11
8.	Utilización de mascarillas en transportes y requisitos para movilidad segura	12
9.	Condiciones para la práctica del deporte profesional y federado	13
10.	¿Qué pueden hacer los Extremeños a partir del lunes 25/5/2020?	14

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno

Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Autoría y propiedad. Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: mianpapo@hotmail.com

	<p align="center">PRÓRROGA ESTADO ALARMA</p> <p>RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 145, de 23/5/2020)</p>
<p>DURACIÓN</p>	<p>De las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020. Se someterá a las mismas condiciones establecidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo.</p>
<p>AUTORIDAD COMPETENTE DELEGADA</p>	<p>Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, la autoridad competente delegada para ejercer las funciones a que se hace referencia en el RD 463/2020, será el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno y principio de cooperación con CCAA. Corresponderá durante ese periodo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del RD 463/2020, de 14 de marzo.</p>
<p>PLAZOS</p>	<p>Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.</p> <p>Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.</p> <p>Con efectos desde 4/6/2020, se alzarán la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.</p>
<p>VIGENCIA</p>	<p>Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas previstas en el artículo 4.2 del RD 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en este RD.</p>
<p align="center">Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE 145, de 23/5/2020)</p>	
	<p>Se activa la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el anexo II Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 con efectos desde 26/5/2020. Los criterios para implantación de esta Fase 2 se establecen en el anexo de la presente orden ministerial.</p>
<p>Se modifica el anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.</p> <p>Uno. Punto 8.1. El uso de mascarilla será obligatorio en los casos que la autoridad sanitaria determine.»</p> <p>Dos. Punto 9.2. Los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertados con la Mutualidad General Judicial emitirán los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento, como de enfermedad, y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.</p>	
<p align="center">Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 146, de 23/5/2020. Vigor, 00:00 horas, 25/5/2020). Parte</p>	
<p>Medidas de flexibilización para desplazamientos de la población infantil y práctica de la actividad física no profesional</p>	
	<p>NO serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional las limitaciones respectivamente previstas en los artículos 3.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y 2.3 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, debiendo sujetarse a lo establecido en el artículo 7.2 de la presente orden.</p>
<p>Condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con obras de intervención en edificios</p>	
	<p>Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes establecida por la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.</p> <p>En la realización de las obras a que se refiere el apartado anterior se garantizarán en todo caso las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad entre personas de dos metros.</p>
<p>Medidas de flexibilización a adoptar por las administraciones educativas.</p>	
<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p>	<p>Podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y reanudación de actividades presenciales en ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles la ejecución de dichas medidas. Podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.</p>
<p>Extremadura. La Consejería de Educación y Empleo publicará una instrucción en la que fijará los detalles y protocolos para la vuelta a las aulas en la Mesa Sectorial de Educación del próximo martes, día 26/5/2020.</p>	

FASES DESESCALADA EN EXTREMADURA -FASE 2- (Cáceres y Badajoz. Del 24/5 al 7/6/2020)		
	Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad	
PROHIBIDO. Habilitaciones (para reincorporarse al trabajo o acudir a locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades esta orden, personas con síntomas, aislamiento domiciliario COVID-19 o en cuarentena domiciliaria por contacto estrecho con persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.		
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN		
Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.		
	MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.	
FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL (Capítulo II)		
LIBERTAD CIRCULACIÓN (art. 7)	Permitido circular por la provincia , sin perjuicio de excepciones que justifiquen desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o análoga naturaleza.	
	Personas de hasta 70 años. Actividad física no profesional al aire libre (Orden SND/380/2020) en cualquier franja horaria a excepción de entre las 10:00 y 12:00 h. y entre las 19:00 y 20:00 h. reservada a mayores de 70 años y a cualquier deporte individual no profesional sin contacto con terceros y paseos. Las CCAA podrán acordar que en su ámbito territorial estas franjas horarias comiencen hasta 2 horas antes y terminen hasta 2 horas después siempre que no se incremente la duración total de las mismas.	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantenimiento de distancia mínima de seguridad de, al menos 2 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. ➤ Los grupos deberían ser de un máximo de 15 personas, excepto en caso de personas convivientes. 	
VELATORIOS (art. 8.1)	Instalaciones públicas/privadas, con límite máximo en cada momento: a) 25 personas en espacios al aire libre. b) 15 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.	
ENTIERROS (art. 8.2 y 3)	25 personas MÁXIMO familiares/allegados, además del ministro de culto. Distancia mínima seguridad de 2 m. , higiene de manos y etiqueta respiratoria.	
LUGARES CULTO (art. 9)	➤ Permitida asistencia sin superar el 50 % del aforo y medidas de seguridad sanitarias	
	➤ Aforo máximo deberá publicarse en lugar visible destinado al culto.	
	➤ Prohibido utilizar el exterior de edificios ni vía pública para celebrar culto.	
	➤ Recomendable mascarilla, desinfección antes de cada reunión, no contacto personal	
	➤ Organización entrada/salida, dispensador geles hidroalcohólicos en la entrada.	
CEREMONIAS NUPCIALES (art. 10)	➤ Prohibido uso agua bendecida y abluciones rituales, en casa.	
	➤ No tocar o besar objetos devoción ni actuación de coros. Menor tiempo posible.	
	➤ Instalaciones públicas/privadas, al aire libre/espacios cerrados e higiene sanitaria.	
	➤ No superar 50 % de su aforo y en todo caso: a) 100 personas en espacios al aire libre. b) 50 personas en espacios cerrados.	
	➤ Caso de servicio de hostelería y restauración (Cap. IV). Aplicable otras análogas.	

CONDICIONES DESARROLLO ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (Capítulo III)		
GENERALIDADES REAPERTURA NO CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Todos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades servicios profesionales ✓ Con independencia de su superficie útil de exposición y venta con requisitos <ul style="list-style-type: none"> a) Reducir al 40% el aforo total en establecimientos y locales comerciales. b) Establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. c) Garantizar una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Caso contrario, sólo 1 cliente. d) Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. e) Cumplir adicionalmente con las medidas siguientes. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Podrán establecer recogida en el establecimiento de productos adquiridos por internet. 	
RECOGIDA REPARTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Podrán establecer sistemas de recogida en local evitando aglomeraciones. ✓ También reparto a domicilio para colectivos determinados. 	
MERCADILLOS Ayuntamientos Ver Guía Operativa XII COVID-19, de 12/5/2020	<ul style="list-style-type: none"> Deber de comunicar su instalación al órgano competente de Sanidad de CCAA. Preferencia productos alimentarios y de 1ª necesidad. No manipularlos consumidor. Distancia entre puestos y viandantes será de dos metros en todo momento. a) Limitación 1/3 de puestos habituales y afluencia de clientes con distancia de 2 m. b) Aumento de superficie habilitada y efecto equivalente a anterior limitación. 	
	<i>Instrucción Vicepresidente 2º y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales que establece el procedimiento para la comunicación de la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (MERCADILLOS) y otras medidas preventivas y recomendaciones COVID-19, (11/5/2020).</i>	
REAPERTURA CENTROS Y PARQUES COMERCIALES	a) Limitación aforo al 30 % de sus zonas comunes (Plan autoprotección).	
	b) Limitación al 40 % el aforo en cada uno de los establecimientos en ellos situados.	
	c) Prohibido clientes zonas comunes excepto mero tránsito entre establecimientos. No aplicable a la actividad de hostelería y restauración (ajustará al Cap. IV).	
	d) Prohibido uso zonas recreativas (infantiles/ludotecas/áreas descanso). CERRADAS	
e) Medidas de higiene establecidas para los establecimientos y locales minoristas.		
	Aseos familiares/salas lactancia, una única familia. Control y desinfección.	
	Aparcamientos. Pago electrónico, desinfección, control y recuento aforo.	
HIGIENE APERTURA PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Al menos dos veces al día, limpieza y desinfección de instalaciones. ➤ Superficies contacto (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos) 	
	a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.	
	b) Desinfectante diluciones de lejía (1:50) y desecho de materiales empleados.	
	✓ Aseos por clientes, una sola persona, salvo excepción. Limpieza, 6 veces/día.	
	✓ Pago con tarjeta, papeleras tapa y pedal, limpieza y desinfección concreta.	
TRABAJADORES	✓ Distancia cliente de 2 m. o 1 m. si existen elementos de protección.	
	✓ Peluquerías, centros estética, fisioterapia... equipo de protección adecuado.	
	✓ Asegurar siempre distancia interpersonal de 2 m. entre un cliente y otro.	
CLIENTES	✓ Tiempo de permanencia en establecimientos y locales, el estricto necesario.	
GEL HIDROALC.	✓ Establecimientos/locales a disposición del público en su entrada. Mercadillos, en inmediaciones.	
SEÑALIZACIÓN	✓ Establecimientos y locales, mercadillos, deberán señalar distancia seguridad de 2 m. entre clientes, con marcas en suelo, o balizas, cartelería y señalización en casos de atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.	
ZONAS AUTOSERVICIO	✓ Establecimientos y locales comerciales y mercadillos con zonas autoservicio, deberá un trabajador evitar la manipulación directa por los clientes.	
PRODUCTOS PRUEBA	Prohibido a disposición de clientes productos de prueba no destinados a venta (cosméticos, perfumería...). En telecomunicaciones, un vendedor para desinfección.	
PROBADORES	Textil, arreglos de ropa..., probadores debe utilizarlo una persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Ropas probadas, se higienizarán.	
AFORO	✓ Cartelería al público con aforo máximo y distancia de seguridad de 2 m. en el interior.	
	✓ Sistema de recuento y control de aforo que incluirá a los trabajadores. Uso entrada/salida.	
	✓ Parkings. Lectores tickets y tarjetas no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, será sustituido por un control manual y continuo por personal de seguridad y puertas abiertas.	

CONDICIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Cap. IV)	
Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local (art. 18)	
1	Reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un 40 % de su aforo y condiciones siguientes:
2	Consumo dentro del local sólo sentado en mesa o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. Prohibido autoservicio en barra por parte del cliente. Permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar. 
3	Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
4	TERRAZAS AL AIRE LIBRE. Todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. Seguirá conforme la Orden SND/399/2020 :
GENERALIDAD TERRAZAS	Limitación al 50 % de mesas permitidas en el año inmediato anterior. Distancia física al menos 2 metros entre mesas o en su caso agrupaciones de mesas.  
INCREMENTO SUPERFICIE Permiso Ayto.	Establecimiento hostelería y restauración obtuviera permiso Ayuntamiento para incrementar la superficie de terraza, se podrán incrementar el número de mesas respetando la proporción del 50 % entre mesas y superficie con incremento proporcional del espacio peatonal en el que se ubique la terraza.   
OCUPACIÓN PERSONAS	Ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas deberán ser acordes al número de personas, para que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
HIGIENE EN TERRAZAS	<p>a) Limpieza/desinfección equipamiento de la terraza, mesas y superficies de contacto.</p> <p>b) Utilización de mantelerías de un solo uso. Evitar uso de misma mantelería o manteles.</p> <p>c) Dispensadores de geles hidroalcohólicos en condiciones de uso.</p> <p>d) Evitar uso de cartas de uso común (dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles...)</p> <p>e) Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería se almacenarán en recintos cerrados.</p> <p>f) Eliminar servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras... por monodosis desechables.</p> <p>g) Aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día.</p>
	Las CCAA, en su ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 de este artículo, así como el relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre previsto en el artículo 15.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que los mismos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento. (Introducido por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo).
OPERATIVA POLICIAL. Infracciones (Orden SND/399/2020). Detallar las circunstancias con evidencias probatorias	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Exceso de ___ mesas instaladas en la terraza en más del 50 % permitido (art. 15.1). ➤ Distancia física menor de 2 metros entre mesas o agrupaciones de mesas (art. 15.1). ➤ Terraza cubierta rodeada por más de dos paredes, muros o paramentos (art. 15.1). ➤ Exceso de ___ personas de ocupación máxima permitida por mesa o agrupación -10 personas- (art. 15.3). ➤ No limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza u otras (art. 16.a). ➤ Uso de mantelerías/salvamanteles por varios clientes (art. 16.b). ➤ No disposición al público de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes registrados (art. 16.c). ➤ Uso de autoservicio de servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras y similares (art. 16.f). ➤ Cartas de uso común -deber de información fehaciente y suficiente de precios- por otros medios (art. 16.d). ➤ Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería almacenados en recintos privados (art. 16.e). ➤ Uso y desinfección de aseos para clientes conforme a regulación prevista en art. 6.5 (art. 16.g). ➤ Uso por empleados de equipos de protección adecuados o distancia de 2 metros (art. 12). ➤ Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (art. 11). ➤ Medidas relativas a higiene de los clientes en el interior de establecimientos (art. 13) ➤ Medidas de aforo para establecimientos y locales abiertos al público (art. 14). 	

DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS, CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES (Capítulo V)	
Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.	
1	Las CCA podrán permitir las visitas, así como la realización de paseos por los residentes, requisitos y condiciones.
2	Centros residenciales personas mayores. Visitas preferentemente supuestos excepcionales (final de vida/alivio descompensación neurocognitiva del residente). Prohibido si casos COVID-19. En estas visitas se aplicará:
a)	Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial.
b)	Las visitas se limitarán a una persona por residente.
c)	Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.
d)	El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
e)	Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros y la higiene de manos.
f)	Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas y ciudades autónomas.

REAPERTURA DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (Capítulo VII)	
A los servicios de hostelería y restauración de hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido en el Cap. IV.	
Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público establecimientos de alojamiento turístico, siempre que no se supere un tercio de su aforo.	
PREVENCIÓN E HIGIENE ZONAS COMUNES	Cada establecimiento determinará los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto ANTERIORMENTE y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.
	Espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
	Actividades de animación o clases grupales con aforo máximo de 20 personas y respetando distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador, preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.
	Desinfección de objetos y material utilizado después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida.
	En caso de instalaciones deportivas (medidas de higiene y prevención).
	Piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso (normas de prevención e higiene de autoridades sanitarias).



MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA (CAPÍTULO VII)	
1	Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas
a)	Actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.
b)	Uso de los ordenadores y medios informáticos destinados para el uso público, catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas. Todos ellos deberán limpiarse después de cada uso.
c)	Se permitirá el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales previstas en el anexo, debiéndose proceder con las obras objeto de este préstamo del mismo modo que con las obras de préstamo domiciliario.
d)	Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.
e)	Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información
2 Condiciones en que debe desarrollarse la reapertura al público de salas de exposiciones y su actividad	
a)	No supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente orden.
b)	Las salas que cuenten con mostradores de información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección en el área de recepción de visitantes.
c)	Cartelería con normas y recomendaciones específicas para el público, especialmente para recordar la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de vinilos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida del establecimiento o centro.
d)	El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.5.
3 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales	
a)	Visitas no superarán un tercio del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente orden. En ningún caso podrán desarrollarse otras actividades culturales distintas de visitas.
b)	Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.
c)	Cartelería con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida de los inmuebles.
d)	El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.5.
4 Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de cines, teatros, auditorios y espacios similares, y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales	
a)	Siempre con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.
b)	Locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos: a) En lugar cerrado, no podrá superar 1/3 del aforo autorizado, ni reunir más de 50 personas. b) Al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de 400 personas. c) En todo caso, en la reanudación de la actividad deberá observarse lo establecido en esta orden.



CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (CAPÍTULO IX)		
1	Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas.	
a)	Entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.	
b)	La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.	
2	Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.	
a)	Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.	
b)	Entrenamiento de carácter total. Desarrollo de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de catorce personas.	
c)	Entrenamiento en concentración. Se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes	
d)	Entrenamiento se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación para los deportistas	
3	Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.	
a)	Se podrá proceder a la reanudación de la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita.	
b)	La competición se reanudará sin público y a puerta cerrada. Se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.	
4	Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.	
	Instalación deportiva cubierta. Toda aquella instalación deportiva, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que se encuentre completamente cerrada y que tenga techo y que permita la práctica de una modalidad deportiva.	
a)	Podrá acceder a las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.	
b)	Cita previa con la entidad gestora de la instalación.	
c)	Permitirá la práctica deportiva individual o aquellas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico con las medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros .	
d)	Límite del 30 % de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.	
e)	Sólo podrá acceder con los deportistas un entrenador en caso de que resulte necesario (acreditar). Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran presencia de un acompañante.	
5	Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas	
a)	Acceso a las mismas por parte de cualquier persona. Desinfección, medidas de higiene barandillas...	
b)	Aforo máximo permitido, 30 % de la capacidad de la instalación , siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de 2 m. , caso contrario se reducirá aforo para cumplirla.	
c)	Cita previa con la entidad gestora de la instalación.	
d)	Cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar,	
e)	Zonas estancia de usuarios, se establecerá distribución espacial para garantizar distancia seguridad de al menos 2 metros entre usuarios mediante señales en el suelo limitando espacios. Los objetos personales (toallas), en perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contactos.	
f)	Aseos, limpieza. Uso de geles hidroalcohólicos. Prohibido duchas de vestuarios ni fuentes de agua.	

6 Uso de las playas (introducido por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo)		
GENERALIDAD	Tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán en los términos previstos en art. 7.2 de esta orden, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de 2 metros entre participantes.	
DUCHAS LAVAPIÉS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Permitted use of showers and foot showers, toilets, lockers and similar services. ➤ Its maximum occupation will be of one person, except in those cases of persons who may need assistance, in which case they will be accompanied. ➤ It will be necessary to reinforce cleaning and disinfection of the referred toilets guaranteeing always the state of health and hygiene of the same. 	
USO	Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa y sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias	
UBICACIÓN OBJETOS	Ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.	
Ayuntamientos	<p>a) Podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas para asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros entre bañistas.</p> <p>b) Podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.</p> <p>A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente 4 m2. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.</p> <p>Asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente</p>	
CARTELERÍA	Se recordará a los usuarios mediante cartelería visible u otros medios las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19	
HOSTELERÍA Y RESTAURACION	En las playas, incluidas las descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, se regirán por lo establecido en esta orden para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.	
MOTOS ACUÁTICAS HIDROPEDAL RECREO	Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con lo dispuesto en las órdenes específicas para comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso.	
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA (Capítulo XI)		
	A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas , en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.	
CONDICIONES PARA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS (Capítulo XII)		
a)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. ➤ Apertura pabellones de congresos, salas conferencias, multiusos y otros e instalaciones similares. 	
b)	➤ Obligaciones de distancia física de dos metros , sin superar en ningún caso la cifra de 50 asistentes , debiendo fomentarse participación no presencial si puedan prestar actividad a distancia	
c)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si no pueda garantizarse distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los asistentes o trabajadores, se debe disponer de EPI's. ➤ Limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas (art. 6). 	

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y DE LA FORMACIÓN (Capítulo XIII). Parte	
Otras actividades educativas o de formación (Introducido por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo).	
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior (administraciones educativas), tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. ➤ Deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line.
2	Aplicable las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista en el artículo 13.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. ➤ Deberán estar siempre en condiciones de uso.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna. ➤ Se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior conforme a lo previsto en el artículo 6.



Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 146, de 23/5/2020)

Prórroga de los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores.

1. Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
2. Solo se permitirá la entrada en el territorio nacional a través de las fronteras interiores a las siguientes personas:
 - a) Ciudadanos españoles.
 - b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual.
 - c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
 - d) Trabajadores transfronterizos.
 - e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
 - f) Quienes vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente.
 - g) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
3. Queda exceptuado de estas restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.
4. Con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
5. Para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, se colaborará con los operadores de transporte de viajeros y con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados Schengen al objeto de impedir el viaje.

Modificación de la Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España durante situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19

Para realizar una actividad laboral de carácter esencial, de acuerdo con lo previsto en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, o motivada por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.



Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, regula las condiciones para el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 142, de 20/5/2020. Vigor 00:00 horas 21/5/2020).

1 USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LA POBLACIÓN

- a) Cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, **que cubra nariz y boca.**
- b) Se observarán, **en todo caso**, las **indicaciones de las autoridades sanitarias** acerca de su uso.

Uso correcto de mascarillas

Realiza un uso correcto de mascarillas siempre asociado a las medidas de prevención y a las medidas para reducir la transmisión comunitaria:

Si tienes síntomas, quédate en casa y aislado en tu habitación

Mantén 2 metros de distancia entre personas

Lávate las manos frecuentemente y meticulosamente

Evita tocar ojos, nariz y boca

Cubre boca y nariz con el codo flexionado al toser o estornudar

Usa pañuelos desechables

Trabaja a distancia siempre que sea posible

Haz un uso correcto para no generar más riesgo:

- Lávate las manos antes de ponerla
- Durante todo el tiempo la mascarilla debe cubrir la boca, nariz y barbilla
- Evita tocar la mascarilla mientras la llevas puesta
- Desecha la mascarilla cuando esté húmeda y **no reutilices las mascarillas** a no ser que se indique que son reutilizables
- Para quitarte la mascarilla, hazlo por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal, deséchala en un cubo cerrado y lávate las manos

COVID-19: qué hacer

Si presentas alguno de los siguientes síntomas:

Fiebre

Tos

Otros síntomas a valorar por su médico: disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, entre otros.

Quédete en casa y llama al teléfono habilitado en tu Comunidad Autónoma

Si tienes:

Sensación de falta de aire

Empeoramiento

Sensación de gravedad

Dolor torácico

Llama al 112
Es un teléfono de urgencias.
Su buen uso depende de todos.

Andalucía	900 400 961 / 955 545 960
Aragón	916 696 382
Asturias	900 878 232 / 984 100 400 / 112 marcado 1
Cantabria	900 612 112
Castilla-La Mancha	900 122 112
Castilla y León	900 222 000
Cataluña	061
Ceuta	900 720 692
C. Madrid	900 182 112
C. Valenciana	900 380 555
Extremadura	112
Galicia	900 400 916
Islas Baleares	061
Canarias	900 112 061
La Rioja	941 298 333
Mejilla	112
Murcia	900 121 212
N Navarra	948 290 290
País Vasco	900 283 950

2 PERSONAS OBLIGADAS/RECOMENDABLE

OBLIGADAS	Personas de seis años en adelante.	Más de 6 AÑOS
RECOMENDABLE	Población infantil de entre 3 y 5 años.	Entre 3 y 5 años

3 OBLIGACIÓN NO EXIGIBLE

- a) Personas con algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por su uso.
- b) Personas en las que su uso resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible su uso.
- d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad

NO EXIGIBLE

4 ESPACIOS DE OBLIGATORIO USO DE MASCARILLA

- a) En la vía pública.
- b) En espacios al aire libre.
- c) En cualquier espacio cerrado de uso público o abierto al público.



Siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros.

Clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el **profesor o profesora como por el alumno o alumna.**



OPERATIVA POLICIAL. Infracción condiciones uso obligatorio de mascarilla crisis sanitaria COVID-19:

- a) Usar mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar incumplimiento). **Art. 1 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**
- b) No hacer uso de mascarilla, estando obligado a ello. **Art. 2 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**
- c) No hacer uso de mascarilla en espacios de obligado cumplimiento (detallar lugar, hora y circunstancias). **Art. 3 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.**



- ✓ **Actas/denuncias/informes de actuación se remitirán a Delegación del Gobierno (Desobediencia a la Autoridad).**
- ✓ **Adjuntar, en su caso, reportaje fotográfico, testigos, indicios, hechos y/o circunstancias.**

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS TRANSPORTES Y REQUISITOS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA		
	<p><i>Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.</i> (BOE 143, de 21/5/2020. Vigor, 00:00 h. 21/5/2020).</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ OBLIGATORIO. Todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo o marítimo. ➤ MASCARILLAS. Deben cubrir nariz y boca. ➤ PASAJEROS. De buques y embarcaciones no necesario su uso en sus camarotes. ➤ TRABAJADOR SERVICIO TRANSPORTES. Contacto directo con viajeros, obligatorio uso y geles. ➤ APLICABLE. A sujetos ex art. 2 Orden SND/422/2020, de 19 de mayo y criterios de Sanidad: Personas de 6 años en adelante y sus excepciones: (dificultad respiratoria, contraindicación, incompatibilidad y fuerza mayor o situación de necesidad). 	
MOTOCICLETAS CICLOMOTORES CATEGORÍA L	<p>Conductor y pasajero. Podrán viajar ambos si están provistos de 2 plazas homologadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mascarilla obligatoria si viajan dos ocupantes. ➤ Casco integral en caso de NO convivientes en mismo domicilio. 	
	<p>Guantes. ✓ Uso obligatorio por pasajero y conductor si está destinado al uso compartido. ✓ Admitidos los guantes de protección de motoristas.</p>	
PRIVADOS Particulares Complementarios	<p>CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, tantas personas como plazas tenga el vehículo siempre que todas residan en el mismo domicilio. Mascarilla. NO necesario su uso (convivencia).</p>	
	<p>NO CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, 2 personas por fila asientos y respetando la máxima distancia entre ocupantes. Mascarilla. Obligatoria mascarilla todos ocupantes (NO convivencia).</p>	
PÚBLICOS VIAJEROS	<p>NO CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, 2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de conductor y distancia máx. ocupantes. Mascarilla. Obligatoria todos ocupantes en caso de NO convivencia.</p>	
	<p>CONVIVENCIA. 3 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de conductor.</p>	
VEHÍCULOS 1 FILA ASIENTOS	<p>2 personas máximo, obligatorio mascarilla y máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor. Mascarilla. Obligatoria sólo en caso de NO convivientes.</p>	
PÚBLICO REGULAR DISCRECIONAL Y PRIVADO COMPLEMENTARIO EN AUTOBÚS	<p>a) Ocupantes deban ir sentados, se limitará la ocupación total de plazas para que los pasajeros tengan 1 asiento vacío contiguo que los separe de otro pasajero. b) Excepción. Ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. c) Autobuses. Siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor, salvo que haya una mampara de separación.</p>	
	<p>d) Discapacidad. En distribuir la ocupación se prestará especial atención.</p>	
FERROVIARIOS		
PÚBLICOS URBANO PERIURBANO	<p>Viajeros de pie. Distancia máxima posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.</p>	

CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO (Orden SND/388/2020, de 3-5, mod. por Orden SND/414/2020, de 16 de mayo) Vigor, 00:00 h., 18/5/2020			
DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO NIVEL Y DE ALTO RENDIMIENTO	✓	Deportistas profesionales (RD 1006/1985) podrán entrenar individualmente.	
	✓	Al aire libre y dentro de los límites de la provincia de su residencia.	
	✓	Acceder libremente a espacios naturales (mar, ríos o embalses) para entrenar.	
	✓	Utilizar implementos deportivos y equipamiento necesario.	
	✓	Distanciamiento social e higiene COVID-19.	
	✓	Federación correspondiente emitirá acreditación. Será suficiente, la licencia deportiva o certificado Deportista Alto Nivel o Alto Rendimiento.	
	✓	Duración y horario de entrenamientos, los necesarios.	
	✓	Entrenador podrá presenciar entrenamientos con medidas de distanciamiento.	
DISTANCIA SEGURIDAD	✓	General será de 2 m. salvo uso bicicletas, patines/similares, que será de 10 m.	
	✓	Distancias mínimas no exigibles a deporte adaptado o paralímpico, en su caso.	
ADAPTADO PARALÍMPICO	➤	Acompañados de otro deportista para realizar su actividad, si es ineludible.	
	➤	Seguridad interpersonal a lo necesario usando ambos mascarilla.	
OTROS DEPORTISTAS FEDERADOS	➤	Entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces/día	
	➤	Horario: Entre las 6-10 h. y las 20-23 h. en límites de provincia de su residencia.	
	➤	CCAA. Podrán, sin incremento duración, comenzar/terminar 2 h. antes/después	
	➤	Acceder libremente a espacios naturales (mar, ríos o embalses) para entrenar.	
	➤	Con animales. Individual, al aire libre, cita previa y mismo periodo tiempo.	
	➤	Deporte adaptado, mismas condiciones anteriores para ello.	
	➤	Distancia seguridad. General será de 2 m. salvo uso bicicletas, patines/similares, que será 10 m. Distancias mínimas no exigibles a deporte adaptado o paralímpico, en su caso.	
	➤	Prohibida presencia de entrenadores o personal auxiliar durante el entrenamiento.	

¿QUÉ PUEDEN HACER LOS EXTREMEÑOS A PARTIR DEL LUNES?

La región pasará a la fase 2 y se podrá, entre otras cosas, ir a centros comerciales, comer en bares y celebrar bodas con cien personas al aire libre. Álvaro Rubio, Cáceres. Viernes, 22 mayo 2020, 21:01
<https://www.hoy.es/extremadura/pueden-extremenos-partir-20200523201640-nt.html>

Extremadura entrará en la **fase 2 de la desescalada** a partir del lunes, 25 de mayo. La Junta envió su plan al Gobierno central el pasado martes y el Ejecutivo de Pedro Sánchez anunció su visto bueno este viernes tras revisar los argumentos aportados. Entre ellos, destacan una red de salud capaz de detectar nuevos brotes y una capacidad para realizar 1.600 PCR al día que llegarán hasta las 4.000 en las próximas semanas. Los pacientes hospitalizados y en UCI han bajado considerablemente.

Comercios



Los extremeños podrán comprar todo tipo de productos en cualquier tienda siempre y cuando se reduzca el aforo al 40%. Además, podrán abrir los centros comerciales. Sus zonas comunes tendrán un límite de aforo del 30%. Se prohíbe el uso de zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso. Los locales deberán poner dispensadores de geles hidroalcohólicos. No habrá productos de prueba y los de telecomunicaciones para que los prueben los clientes tendrán que ser desinfectados constantemente. En cualquier tienda, se deberán guardar dos metros entre clientes y si no es posible solo se permitirá la presencia de uno dentro del local.

Bares y terrazas



Los locales de hostelería y restauración, a excepción de discotecas y bares de ocio nocturno, podrán abrir y servir consumiciones en su interior. Los clientes no pueden superar el 40% del aforo. Habrá que estar sentado en mesa y en el caso de restaurantes, preferentemente con reserva previa. No se admitirá autoservicio en barra por parte del cliente. En las terrazas seguirá teniendo un 50% de las mesas permitidas y la ocupación máxima en cada una será de diez personas, con distancia de seguridad. Los ayuntamientos podrán seguir incrementando superficie y se evitarán cartas de uso común y productos de autoservicio como servilleteros.

Reuniones y visitas a mayores



Tanto fuera como dentro de casa estará permitido reunirse un máximo de 15 personas, excepto en el caso de convivientes. Habrá que seguir manteniendo la distancia de seguridad de dos metros y si no es posible es obligatoria la mascarilla. Además, también se podrán visitar residencias de mayores que estén libres de COVID-19. En Extremadura son 278 de las 324 que hay. Las visitas se limitarán a una persona por residente, una vez a la semana y con cita previa. No podrá haber contacto físico y habrá que mantener siempre la distancia social. Será obligatorio el uso de equipos de protección tanto por parte del visitante como del residente.

Movimientos y vehículos



Los movimientos tendrán que ser en la misma provincia en la que se resida y estará permitido ir a las segundas residencias. En el caso de que estén en otra provincia habrá que esperar hasta el mes de junio como mínimo, si todo va bien. Se podrá usar el vehículo para desplazarse a lugares permitidos por el Gobierno. En él podrán ir todos aquellos que vivan en una misma casa. Se podrán ocupar todas las plazas, siempre y cuando los ocupantes residan en el mismo domicilio. En caso de que eso último no se cumpla, cada fila de asientos solo podrá ser ocupada por dos personas, con la máxima separación posible y siempre con el uso de mascarilla.

Cultura



En las bibliotecas se podrán hacer actividades de consulta sin superar un tercio del aforo (los espacios infantiles permanecerán cerrados), al igual que en las salas de exposiciones, donde no habrá audioguías ni folletos. Los monumentos se abrirán (un tercio del aforo) y en ellos no habrá actividades culturales distintas de las visitas. También pueden abrir los cines, teatros y auditorios, con butacas preasignadas y sin superar un tercio del aforo. En los locales distintos destinados a actos culturales, si son en lugares cerrados no se podrá superar un tercio del aforo ni reunir a más de 50 personas. Al aire libre serán 400 y el público deberá estar sentado.

Mercadillos al aire libre



Los mercadillos al aire libre podrán seguir abriéndose, pero con un tercio de los puestos autorizados y limitando la afluencia de clientes para asegurar la distancia social de dos metros. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o añadir nuevos días para el ejercicio de esta actividad. Para determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, los ayuntamientos podrán priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad. La distancia entre los puestos y los viandantes será de dos metros. En algunas ciudades extremeñas como Mérida, su mercadillo ya abrió en la fase 1.

Hoteles, turismo y piscinas



Los alojamientos turísticos de Extremadura podrán usar sus zonas comunes, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Seguirán sin poder recibir a huéspedes de otras provincias, limitación que continúa provocando que muchos vayan a seguir cerrados. Eso no sucederá hasta el 22 de junio como mínimo, cuando si todo va bien se entre en la 'nueva normalidad'. Respecto al turismo activo y de naturaleza se podrá realizar en grupos de hasta veinte personas. Las piscinas empezarán a abrir con un aforo máximo del 30% y se necesitará cita previa con la entidad gestora de la instalación para acudir a ellas.

Deporte



Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de manera individual. Los de ligas profesionales lo podrán hacer en grupos de hasta 14 personas. La reanudación de la competición profesional podrá volver siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita. Será sin público y a puerta cerrada. Las instalaciones deportivas cubiertas se podrán abrir y se accederá con cita previa con la entidad gestora de la instalación y sin superar el 30% del aforo. Se podrán usar los vestuarios, al igual que en los gimnasios, donde las actividades seguirán sin contacto físico.

Velatorios y bodas



A los velatorios podrán asistir un máximo de 25 personas al aire libre y 15 en espacios cerrados, sean o no convivientes. La comitiva del entierro o despedida para la cremación del fallecido se restringe a 25, además del encargado de la práctica del rito funerario. En cuanto a las bodas, en los espacios de celebración se podrá ocupar el 50% de su aforo. En todo caso no podrá haber más de cien personas si es al aire libre y 50 si es en espacios cerrados. Esto se extiende a otras celebraciones religiosas de carácter social como pueden ser bautizos y comuniones. En los lugares de culto no se podrá superar el 50% del aforo.

Colegios y congresos



Aunque en los centros educativos se pueden empezar a dar clases presenciales, en Extremadura habrá que esperar hasta el 1 de junio, según anunció ayer la Junta. Estaba previsto que volvieran el 25 de mayo de manera voluntaria los alumnos de 4º de ESO, 2º de Bachillerato y 2º de FP, pero aún no está todo organizado. Por su parte, las residencias, edificios, centros e instalaciones que alojen a personal científico, técnico e investigador podrán reanudar su actividad. También se permitirán congresos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación. No podrán tener más de 50 asistentes.

Solo los mayores de 70 y los vulnerables al virus tendrán franjas horarias

A partir del lunes solo tendrán franjas horarias para pasear y hacer deporte los mayores de 70 y las personas vulnerables al COVID-19. Para ellos la Junta decidirá unas horas que aún no ha hecho oficiales. Este fin de semana, los niños de hasta 14 años pueden salir de 14.00 a 21.00, los mayores de 70 de 09.00 a 11.00 y de 19.00 a 20.00, y los de 14 a 70 de 06.00 a 10.00 y de 20.00 a 23.00 horas.